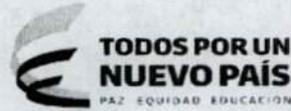




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500517091



Bogotá, 16/05/2018

Señor  
Representante Legal  
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.  
CARRETERA BRICEÑO SOPO KILOMETRO 2  
SOPO - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

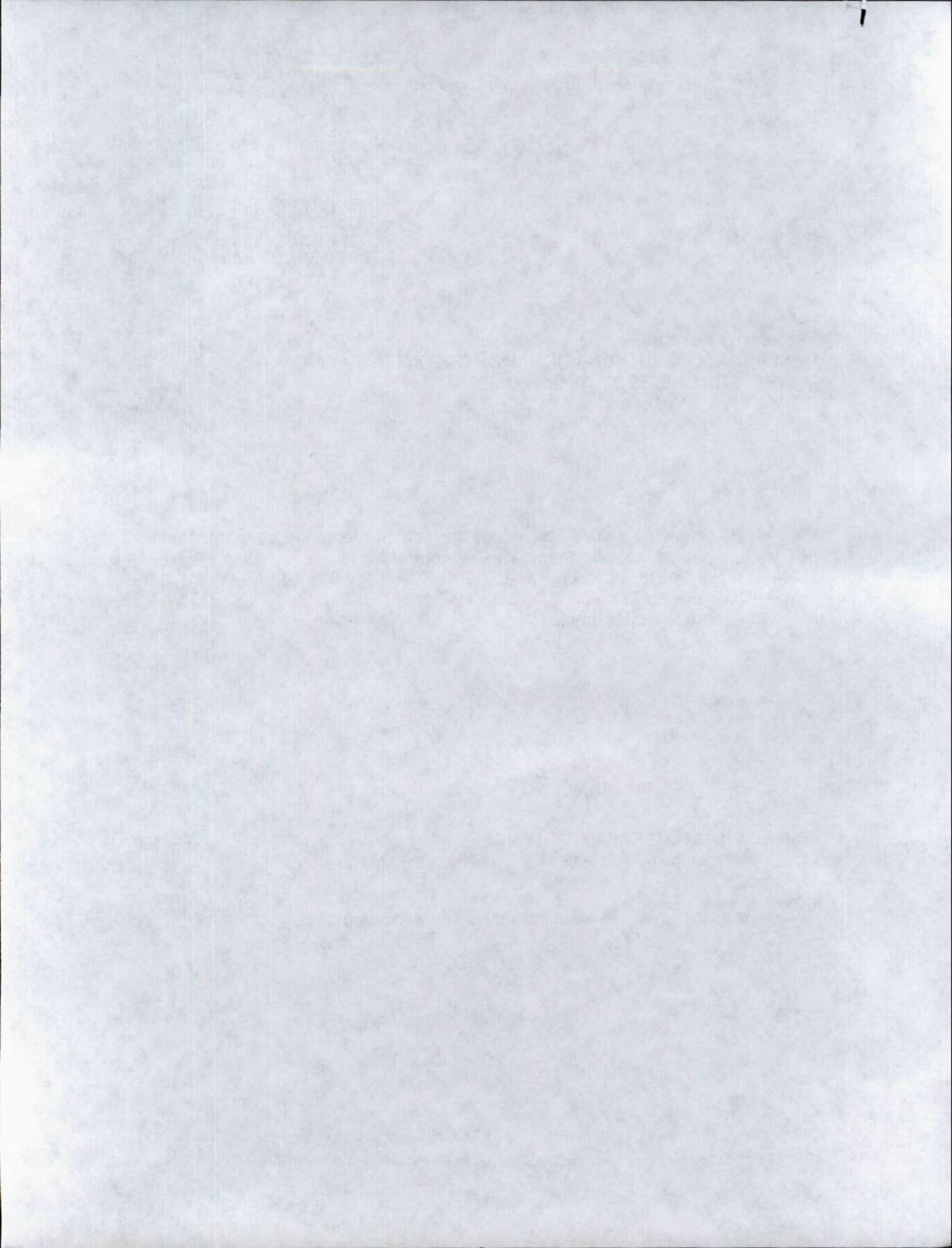
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22251 de 16/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

2 2 2 5 1      1 6 MAY 2018

AUTO No.                      del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8402 del 04 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. **860068121-6.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, "artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015" Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 8402 del 04 de Abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 187350 del 28 de Febrero de 2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica *"Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 28 de Abril de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-043404-2 del 22 de Mayo de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Manifiesto de carga No. 028200442674 del 25 de febrero de 2017.
  - b) Parámetro SICE TAC.
  - c) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
  - d) Póliza de responsabilidad civil extracontractual cabezote

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8402 del 04 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. 860068121 - 6.

- e) Póliza de responsabilidad civil extracontractual tráiler
  - f) Factura estación de servicio Madrid.
  - g) Factura estación de servicio la Uribe.
  - h) Factura estación de servicio Texaco 30.
  - i) Cotización llantas del proveedor Lubricantes el Porvenir.
  - j) Certificado de existencia y representación legal.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 187350 del 28 de Febrero de 2017.
  - 5.2. Copia del IUIT allegado por el agente de Tránsito.
  - 5.3. Copia del Manifiesto de Carga allegado por el Agente de Tránsito.
  - 5.4. Copia Licencia de Conducción allegada por el Agente.
  - 5.5. Manifiesto de carga electrónico No.028200442674, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8402 del 04 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. 860068121 - 6.

- 5.6. Manifiesto de carga No. 028200442674 del 25 de febrero de 2017.
- 5.7. Parámetro SICE TAC.
- 5.8. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
- 5.9. Póliza de responsabilidad civil extracontractual cabezote
- 5.10. Póliza de responsabilidad civil extracontractual tráiler
- 5.11. Cotización llantas del proveedor Lubricantes el Porvenir.
- 5.12. Certificado de existencia y representación legal.

**6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- a) Informe Único de Infracción al Transporte No. 187350 del 28 de Febrero de 2017.
- b) Copia del IUIT allegado por el agente de Tránsito.
- c) Copia del manifiesto de Carga allegado por el Agente de Tránsito.
- d) Copia Licencia de Conducción allegada por el Agente.
- e) Manifiesto de carga electrónico No.028200442674, registrado en la plataforma del Registro Nacional de Despachos por Carretera – RNDC.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 8402 del 04 de Abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. 860068121 - 6.

- f) Manifiesto de carga No. 028200442674 del 25 de febrero de 2017.
- g) Parámetro SICE TAC.
- h) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
- i) Póliza de responsabilidad civil extracontractual cabezote
- j) Póliza de responsabilidad civil extracontractual tráiler
- k) Cotización llantas del proveedor Lubricantes el Porvenir.
- l) Certificado de existencia y representación legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 860068121 - 6., ubicada en la CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2, de la ciudad de SOPO - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT. 860068121 - 6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
22251 16 MAY 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Ana M. Riaño S. - abogada contratista.  
Revisó: Andrea Valcárcel - abogada contratista.  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Álvarez M



MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

Departamento Nacional de Despacho  
de Mercaderías

Registro

Expedir

Cumplir

Reversar

Generador de Carga

Herramientas

Consultar

Estadísticas

Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Fecha: 27 de Abril de 2018

SUPERINTENDENCIA DE FUERTOS  
Salud Segura

Documento

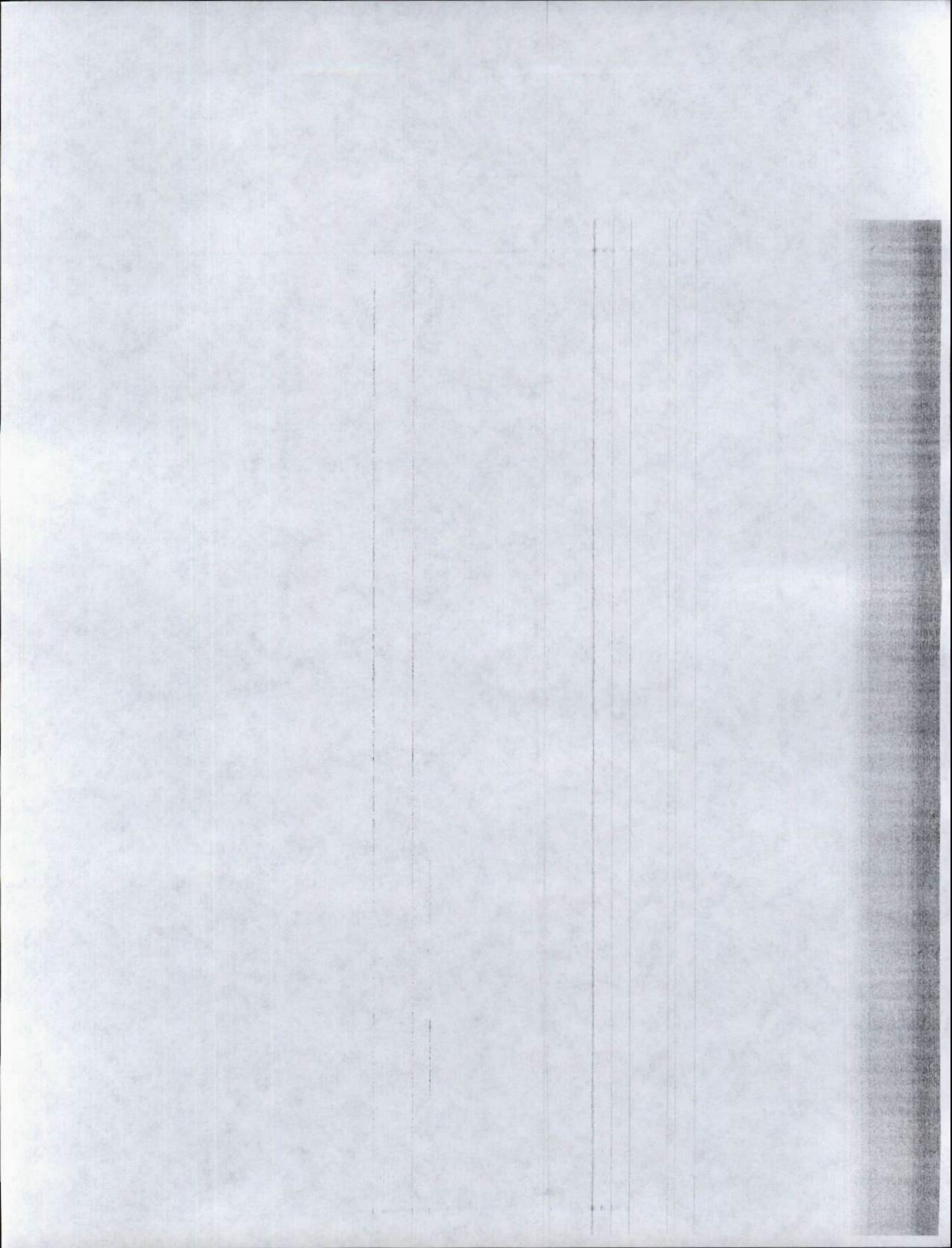
Consultar otro Proceso

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

| Fecha Ingreso          | Nro. Radicado | Código Emi | NIT EMPRESA TRAF | Código Usu | Abonles Em | NUM MANIFIESTO CAR | Fecha Expedic | COD. MUNICIPI | Municipio Origen       | COD. MUNICIPI | Municipio Destino               | VALOR PACTADO |
|------------------------|---------------|------------|------------------|------------|------------|--------------------|---------------|---------------|------------------------|---------------|---------------------------------|---------------|
| 2017/03/02<br>13:25:12 | 21469013      | 0282       | 8600681216       | 1354       | 201702     | 028200442674       | 2017/02/25    | 25430000      | MADRID<br>CINDINAMARCA | 76109000      | BUENAVENTURA<br>VALLE DEL CAUCA | 2392920       |

Transmitir Archivo Plano

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales





MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

PNL - Plan Nacional de Desarrollo  
de Comercio y Transporte

Registar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Documentos

Superintendencia de Rentas | Salud Segura

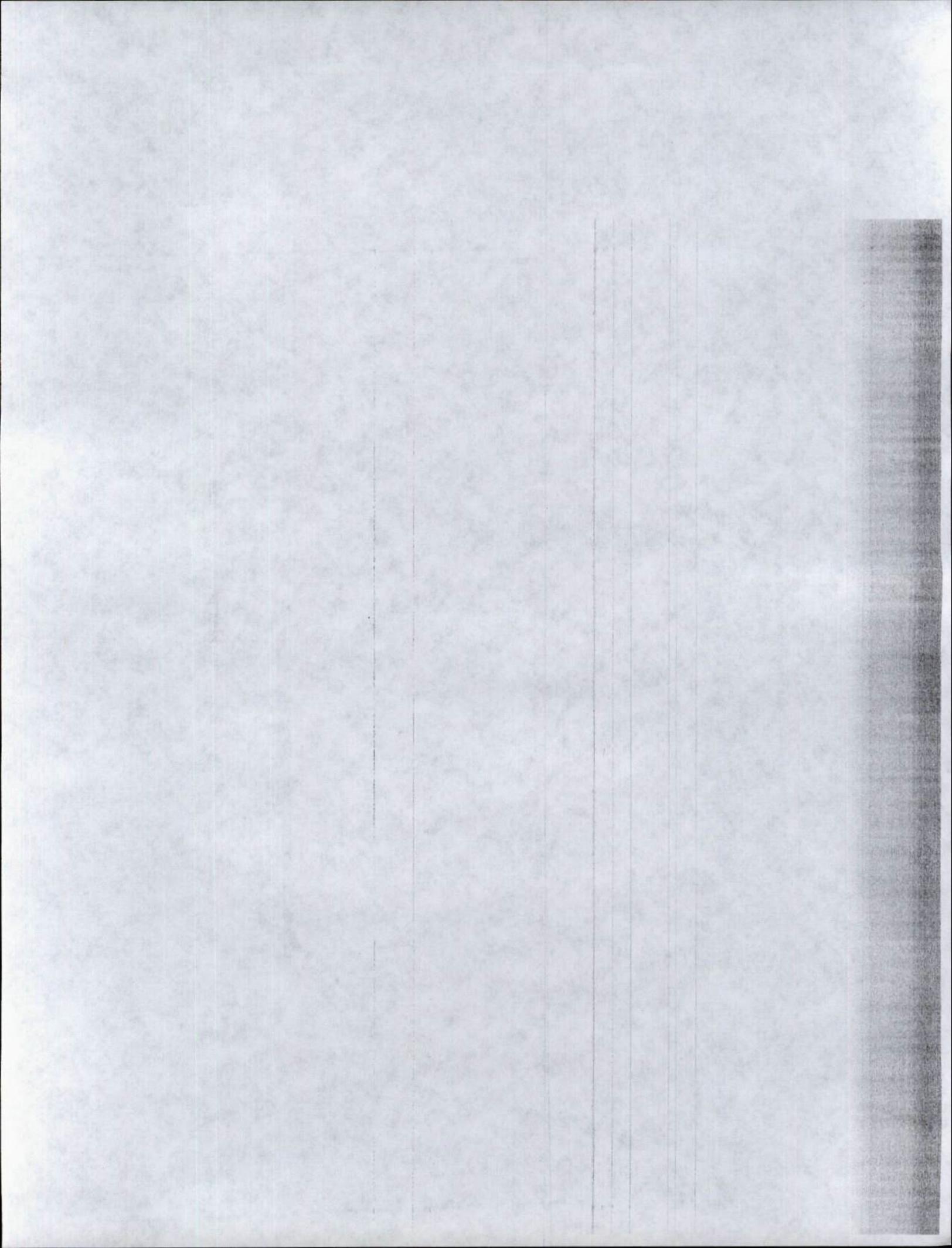
Consultar otro Proceso

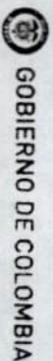
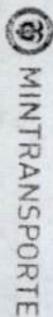
Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

| VALOR PACTADO V. Vr. Anticipo | CONFIG. RESUL | PLACA C/ PLACA RI | KILOGRAMOS | GALONES | CODIGO MERC | MERCANCIA | CODIGO NATU | KILOMETROS           | VALOR SICTAC         | VALOR |   |   |
|-------------------------------|---------------|-------------------|------------|---------|-------------|-----------|-------------|----------------------|----------------------|-------|---|---|
| 2392920                       | 0             | 353               | SRO73      | R2547   | 31262       | 0         | 006909      | BALDOSAS DE CERAMICA | BALDOSAS DE CERAMICA | 1     | 0 | 0 |

Transmitir Archivo Plano

Registar | Expedir | Cumplir | Reversar | Generador de Carga | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Manuales





RNDIC Registro Nacional de Carga por Camión

Interiores, 25 de abril de 2018

Documento

Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Superior Evidencia de Fiebertos

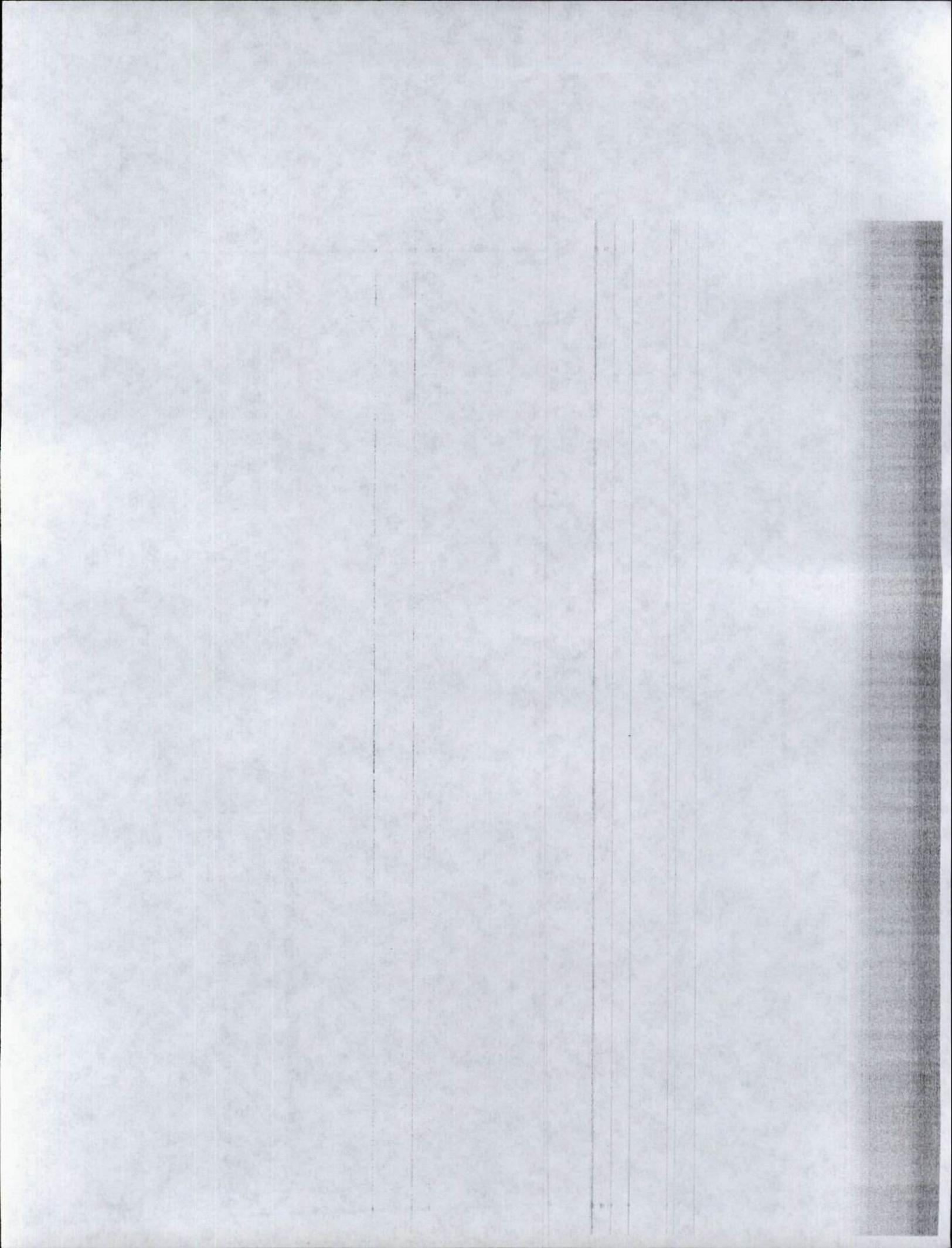
- Registrar
- Expedir
- Cumplir
- Reversar
- Generador de Carga
- Herramientas
- Consultar
- Estadísticas
- Decretos, Reglamentaciones y Manuales

Consultar otro Proceso

| CANCA            | CODIGO NATU | KILOMETROS | VALOR SICE/TAC | VALOR TONELADA SICE | IDENTIF. CONDU | NOMBRE CONDUCTOR               | COD ID CO | NUM ID CONDU | PLACA REMOLQU | VIAJES D Estad |
|------------------|-------------|------------|----------------|---------------------|----------------|--------------------------------|-----------|--------------|---------------|----------------|
| DOSAS DE CERAMIC | DOSAS       | 1          | 0              | 0                   | 11312310       | JESUS ANTONIO ALARCON VILLALBA |           |              |               | 1 CE           |

Transmitir Archivo Plano

- Registrar
- Expedir
- Cumplir
- Reversar
- Generador de Carga
- Herramientas
- Consultar
- Estadísticas
- Decretos, Reglamentaciones y Manuales





\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS  
SIGLA : DIC SAS  
N.I.T. : 860068121-6  
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02420280 DEL 27 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE FEBRERO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 23,780,382,222  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2  
MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dicnotificaciones@corona.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CARRETERA BRICEÑO - SOPO KM 2  
MUNICIPIO : SOPO (CUNDINAMARCA)  
EMAIL COMERCIAL : dicnotificaciones@corona.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007716 DE NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1978, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00600870 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MERCANTIL DE INVERSIONES LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001433 DE NOTARIA 6 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 13 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00600875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MERCANTIL DE INVERSIONES LIMITADA POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA LTDA..

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2204 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01811148 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA LTDA. POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S..

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01811164 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A..

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01811160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL

DE COLOMBIA S.A. POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS SIGLA DIC SAS.

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01944424 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS SIGLA DIC SAS POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01951655 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

\*\* ACLARACION RAZON SOCIAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 67 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01951655 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS POR EL DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS. SIGLA DIC S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4898 DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA), DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1979, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1997, BAJO EL NÚMERO 00601048 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: BOGOTÁ D.C., A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: MEDELLIN (ANTIOQUIA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1453 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA), DEL 13 DE ABRIL DE 1993, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997, BAJO EL NÚMERO 00600875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: MEDELLIN (ANTIOQUIA), A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: ITAGÜI (ANTIOQUIA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3631 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997, BAJO EL NÚMERO 00600882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: ITAGÜI (ANTIOQUIA), A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 88 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2000, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2000, BAJO EL NÚMERO 00716559 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: BOGOTÁ D.C., A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: MADRID (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 98 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 01811096 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: MADRID (CUNDINAMARCA), A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: SOPO (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

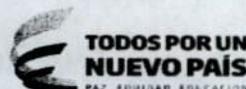
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2204 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 01811148 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 48 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 01811160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA SAS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500517091



Bogotá, 16/05/2018

Señor  
Representante Legal  
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. ✓  
CARRETERA BRICEÑO SOPO KILOMETRO 2 ✓  
SOPO - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

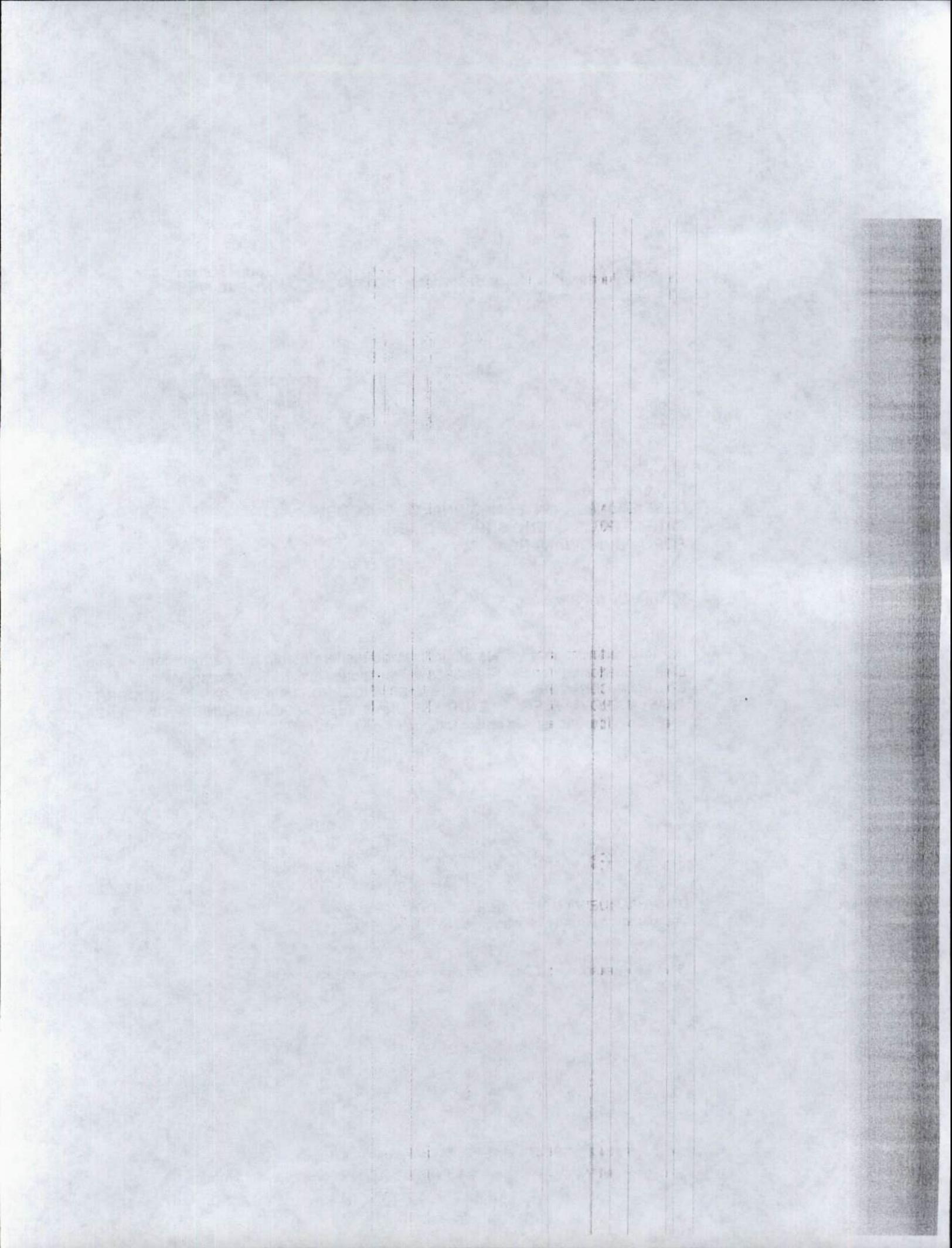
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22251 de 16/05/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

**REMITENTE**  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.978  
DP 25 G 98 A 66  
Línea Nat. 01 8000 111 21

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social: DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.  
Dirección: CARRETERA BRICEÑO SPOD KILOMETRO 2  
Ciudad: SOPO  
Departamento: CUNDINAMARCA

**Envío: RN952258951CO**  
**Código Postal: 11311395**  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar la soledad

**Fecha Pre-Admisión:** 18/05/2018 15:49:59  
Mín. Transporte Lic de carga 0002 del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

